

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 298

28 de enero de 2013

Presentada por la señora *González López*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para crear los Consejos Asesores Regionales de Educación Vocacional y Técnica adscritos al Departamento de Educación; establecer sus deberes y funciones; autorizar al Secretario de Educación a reglamentar los mismos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las décadas de 1940 y 1950, las escuelas rurales y la División de Educación a la Comunidad fueron de la mano con un intenso proyecto de desarrollo económico hacia la industrialización de Puerto Rico que requería escuelas vocacionales, y programas de formación y adiestramiento acelerados. Ese proyecto era mejor conocido como “Proyecto Manos a la Obra”.

A partir de los años 60, ante un escenario de aparente estabilidad y seguridad no se entiende como prioritario seguir invirtiendo en la educación vocacional y técnica y de adultos. Aunque algunas escuelas vocaciones se han destacado, el foco del Departamento de Educación ha estado fundamentalmente en educación académica pre universitaria.

No así en el gobierno federal, en la década de los 60, se aprueba la Ley Federal de Educación Vocacional del 1963 como piedra angular del movimiento de educación técnica y vocacional. Sus eventuales enmiendas, así como la adopción de la Ley Federal Carl D. Perkins, ampliaron su aplicación a poblaciones con necesidades especiales. A pesar de ello, y de los programas que se han puesto en marcha para el desarrollo del programa vocacional, el mismo sigue rezagado y muy ajeno a las demandas laborales del mercado.

Una consecuencia natural de ello y de las deficiencias del programa de educación vocacional es el alarmante aumento en la tasa de deserción escolar. Los programas curriculares del sistema de educación se distancian cada vez más de las necesidades sociales, laborales y económicas de la juventud así como de las demandas del mercado nacional y regional. Así lo demuestra la creciente tasa de desempleo entre las edades de 16 a 24 años la cual aumentó de 20.4 por ciento a 36.8 por ciento desde el año 2006. En la medida en que el programa no responde a la realidad de nuestro mercado laboral, los estudiantes no le ven pertinencia a la escuela cuando su realidad social y económica no es atendida por los currículos académicos con enfoque preuniversitario, y cuando las demandas del mercado laboral en ocupaciones técnicas, y sus proyecciones de desarrollo económico, no son suplidas por la escuela.

Precisamente, en el año 2005 el Centro de Desarrollo Ocupacional y Empresarial del Departamento del Trabajo publicó el “Estudio de Destrezas y Ocupaciones de Mayor Demanda en Puerto Rico”. Dicho estudio, entre otras cosas, recomienda que los currículos académicos puedan incorporar programas de internados que brinden experiencia laboral a sus estudiantes y que les faciliten su transición al mundo del trabajo. También recomienda entablar una mejor comunicación entre los sectores académicos y las empresas, de manera que las destrezas de los estudiantes graduados de las escuelas superiores y vocacionales, así como de los egresados de las universidades, respondan mejor al mundo del trabajo.

Regionalizar los currículos de educación vocacional nos permitirá aumentar las expectativas de empleo para los recién graduados de escuela superior, impulsar los sectores de las economías regionales para generar desarrollo en el país, capacitando al capital humano para que contribuya a la generación de oportunidades de progreso y a la construcción de una sociedad más equitativa. Apoyar estos niveles de formación permite responder a las necesidades de desarrollo económico del país, teniendo en cuenta que, dependiendo de las necesidades empresariales, los programas técnicos profesionales y tecnológicos tienen mayores ventajas para lograr la inserción laboral. Además, se logrará vincular laboralmente a los estudiantes a la región donde se educó. Esto evitaría el fenómeno de la migración laboral que está relacionado con la pertinencia del conocimiento de los graduados con respecto a las necesidades productivas regionales y que a su vez, constituye una pérdida de capital humano para cada municipio que capacita a sus habitantes y para el País.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de desarrollar currículos escolares que respondan a las necesidades de nuestros jóvenes, de sus comunidades, de las demandas laborales regionales y de las expectativas para el desarrollo de una economía sólida, dinámica y en armonía con las necesidades presentes y futuras de nuestro país.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Por virtud de esta Ley se crean los Consejos Asesores Regionales de
2 Educación Vocacional y Técnica adscritos al Programa de Educación Vocacional y Técnica
3 del Departamento de Educación.

4 Artículo 2.- Cada Región Educativa designará, para la aprobación del Secretario de
5 Educación, un Consejo Asesor Regional de Educación Vocacional y Técnica, en adelante
6 “Consejo Asesor”, que provea recomendaciones a la Región Educativa y a la Unidad de
7 Diseño Curricular sobre las demandas laborales regionales y la relevancia y pertinencia de los
8 programas curriculares técnicos y vocacionales ofrecidos y asistirán en el desarrollo,
9 implementación y evaluación de los currículos de las escuelas vocacionales y técnicas de su
10 correspondiente región educativa.

11 Artículo 3.- El Consejo Asesor tendrá un máximo de nueve (9) miembros de la
12 correspondiente región de reconocida probidad moral y con un claro historial de compromiso
13 con la educación, el desarrollo y formación del individuo, y el desarrollo económico de su
14 región. El mismo estará compuesto por tres (3) maestros activos o retirados con vasta
15 experiencia en educación vocacional y técnica, por lo menos uno de éstos con experiencia en
16 programas curriculares; un (1) representante del sector académico universitario de la región;
17 un (1) representante del sector comercial; un (1) representante del sector industrial; un (1)
18 representante de cada área local en la región de la Administración de Desarrollo Laboral del
19 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y, un (1) representante de las alianzas

1 económicas regionales u organismos similares de desarrollo tecnológico y económico
2 regional. El nombramiento de cada miembro del Consejo Asesor será por un término de dos
3 (2) años y podrá ser renovado por el Secretario de Educación por un término adicional de dos
4 (2) años.

5 Artículo 4.- El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses para la
6 asistir en la planificación, implementación, monitoreo y asesoramiento a las Regiones
7 Educativas en los programas curriculares de educación vocacional y técnica.

8 Artículo 5.- El Consejo Asesor tendrá, sin limitarse a los mismos, los siguientes objetivos
9 principales:

- 10 a) Revisar los programas curriculares de educación vocacional y técnica;
- 11 b) Evaluar las tendencias locales, regionales y nacionales del mercado y las
12 demandas laborales;
- 13 c) Formular y evaluar el éxito relativo de los programas curriculares de
14 educación vocacional y técnica;
- 15 d) Revisar y hacer recomendaciones sobre el plan anual de educación vocacional
16 y técnica;
- 17 e) Ofrecer propuestas de programas curriculares innovadores y de calidad
18 utilizando las mejores prácticas educativas;
- 19 f) Maximizar la utilización de recursos de los sectores públicos, privados y de la
20 academia para proveer apoyo técnico, de equipo, de personal y económico en
21 servicios relacionados a educación y entrenamiento;
- 22 g) Ser responsivos a los cambios sociales, económicos y culturales que puedan
23 cambiar el contenido de los servicios y el desempeño de los programas

1 vocacionales y técnicos;

2 h) Promover altos estándares de desempeño en una atmósfera de respeto y
3 entusiasmo en los estudiantes, los maestros y personal del sistema de
4 educación vocacional.

5 Artículo 6.- Se autoriza al Secretario de Educación a aprobar la reglamentación necesaria
6 para la creación de los Consejos Asesores creados en virtud de esta ley. El mismo deberá ser
7 aprobado dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta ley.

8 Artículo 7.- El Secretario de Educación podrá coordinar la creación de los Consejos
9 Asesores con otros organismos del Gobierno, así como entidades del sector privado,
10 industrial, comercial y/o académico que de algún modo estén relacionados o sean a fines con
11 los propósitos del programa creado en virtud de esta ley.

12 Artículo 8.- La suma que se estime necesaria se asignará en el presupuesto general de
13 gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado, cuya suma se pondrá a la disposición del
14 Secretario de Educación para la creación de los Consejos Asesores.

15 Artículo 9.- El Departamento de Educación presentará al Gobernador de Puerto Rico, así
16 como al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes, un informe de
17 progreso anual con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de
18 noventa (90) días de finalizado el correspondiente año fiscal.

19 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.